

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1829 / 1830

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 33 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

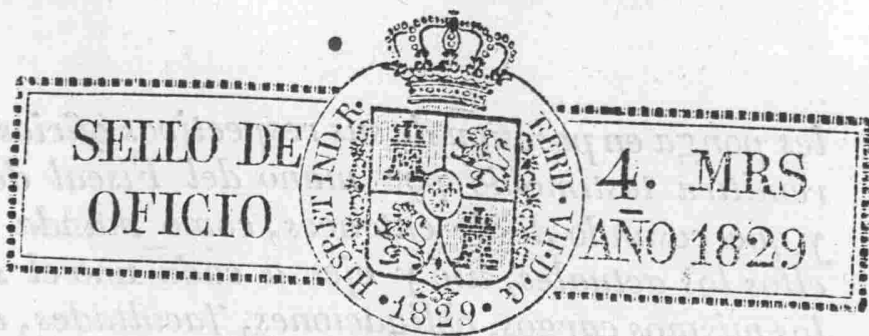


SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Extremely faint and illegible handwritten text covering the majority of the page]*



**EL REY NUESTRO SEÑOR,  
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO  
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-  
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA  
DE CÁCERES.**

*Visto y examinado el expediente formado para la  
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y  
Ayuntamiento de Madra delas Torres  
para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido á  
bien nombrar las personas siguientes.*

*Para Regidor primero á D. Pedro Borrero: para  
Regidor segundo á D. Genaro Herrera: para  
Regidor tercero á Felisa Amador: para Regidor cu-  
arto á Fran. Mancebo: para Diputado del Co-  
munidad á Fran. Moya mayor: para Sind. pro-  
curador qual. á Don Lino Cabeza: y para Sind.  
procurador á Cristobal Morales: para Alcalde  
de la Hermandad de C. N. á D. Manuel Salguero, y p.<sup>a</sup> Alcalde  
de la Hermandad por suado qual. á Juan Garcia  
Carrasco.*

*Por tanto manda al Ayuntamiento de San Pablo  
que prestado por los nombrados el juramento preveni-  
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,*



les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *11* de *Diciembre* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,  
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,  
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Medina de la*  
*Sierra* para el año de mil ochocientos treinta.

En la Villa de *Medina* a las *veinte y nueve*



no de Enero de mil ochocientos treinta; Los D.<sup>os</sup> que  
componen on Ayuntamiento de consiguieron en las  
casas p<sup>tes</sup> que hacen de Consistoriales por el estado mu-  
noso de estas, defecto de dar posesion a los melos  
Concejales electos como aparece al Real Decreto de an-  
teced. y que con anterioridad han sido y instruidos  
obediendo lo que se precepia con el respeto a sus  
hicieron comparecer a este acto a D. Pedro Becerra,  
D. Gonzalo Herrera, Feliz Vivero, y Juan Vlan-  
ca, electos para Regidores, Juan Colunga mayor  
para Diputado de Comun, Jose Vico Cabera para  
Vindico Exal. Christoval Rubiales para personero,  
D. Manuel Salguero, y Juan Garcia etc. de la Sta  
Hermandad por respectivos estados; todos los que  
dieron la posesion a sus respectivos empleos que  
recibieron quiezo y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion  
y persona alguna, enseñal a la qual recibieron  
sus asientos correspondientes en forma Capitu-  
lar, habiendo precedido el juramento prebeni-  
do en el articulo diez de la Real Circular de pri-  
mero de Agosto de mil ochocientos veinte. y  
quatro, de no haver pertenecido a ninguna  
Logia de qualquiera de nominacion, que sea  
ni de haver reconocido el absurdo prin-  
cipio de que el pueblo es arbitro en variar  
la formula de los Gobiernos establecidos,  
y de cumplir bien y fielmente con sus  
respectivos encargos. a lo fuman y

señalan como acostumbra, & que  
yo el Ess. no soy fec-

Señal. *Christo Val* *Bertolome* *Salguera*  
*Jaramillo* *Bermudez*

Señal. *Juan Aguilera* *Señal. Manuel Castillo*  
*Pedro Malpica*

*Christo Val* *Pedro Sanjurjo*

Señal. *Eugenio Garcia* *Señal. Pedro Sanjurjo*

*Gonzalo Herrera* *Señal. Felix Nieto*

Señal. *Franco* *Señal. Franco*  
*Manzana* *Manzana*

Señal. *Jose dino Cabrera* *Señal. Manuel Salguero*

*Juan Garcia*

*Señal. Manuel Salguero*  
*Señal. Manuel Salguero*

Wombnam. de  
prox. Fiscal y  
proxes. de  
Numero

En la villa de Medina de las Torres a  
primero de Enero de mil ochocientos  
los Dñs. que componen su Ayuntamiento.



procedieron en uso de sus Regllos á nombrar los individuos que han de ser próxos, de esta villa, y próx. fiscal segun la costumbre y memorial, asaber

Para promotor fiscal á Joaq. Piñero  
Para procuradores de villa, á Juan Mazamoras, y Tomás Carrizo

No firman y señalar Utreras, como acostumbra  
en el d. 10 de Mayo de 1850. D. y fee =

Angel Pérez Utrera Vizca

Señal de el Reg.º Hoyos  
Franc. Manresa Cavallera Señal de el Reg.º Joselino Cabrera

Señal de el Reg.º Albuja  
Franc. Albuja Albuja

Señal de el Reg.º Albuja  
Franc. Albuja

Non. Repracion y juram. de el próx. fiscal, y próxos de el número. En seguida hice saber el nombramiento de promotor fiscal, y procuradores de el número que antecede, á Joaq. Piñero, Juan Mazamoras, y Tomás Carrizo de esta vecindad, á cada uno por lo

que respectivamente les corresponde, en sus personas que se les enterados dixeron: lo aceptan en toda forma y conforme á lo jurando desempeñarle de su presencia judicial, bien y fielmente y en su credito lo firman los que saben con Utreras. e que yo el Esno. D. y fee. =

Joaq. Piñero - Tomás Carrizo - Albuja  
Angel Joselin Piñero

Tomás Carrizo

Sigue el Nombramto }  
de Juntas & propios } Permaneciendo reunidos Usados. en  
Posito, y demas } forma capitular, y en uso de H. C.

regalías, procedieron a nombrar los individuos  
que han de componer las Juntas de Propios, Po-  
sito, y demas en que tiene en costumbre  
y lo executaron en la forma que se  
manifiesta adber.

Para individuos de la Junta de propios el Sr.  
Alcalde Mayor Residente, D. Gonzalo Herrera  
Regidor segundo por su estado noble, Fran. co  
Marrero Regidor quarto, Christoval Cavallero  
Diputado del Comun, José Lino Cabrera Sindico  
Gral. y Ess. no. de Ayuntamiento.

Para la del Posito el mismo Sr. Alcalde Mayor Presi-  
dente, Regidor Diputado Felix Muñoz, quarto  
habero D. Fran. co Becerra, Diputado del comun  
Fran. co Moya mayor, Sindicos Gral. y personero  
José Lino Cabrera, y Christoval Rubial  
depositario Hermenegildo Villar y Ess. no.  
primero posito Juan Guillen Ayralar.

Para el no. y Ayuntamiento, al actual D. Esteban  
Francisco Hara y Blanco con el salario de  
su dotacion, y con fiel de fechos en ausencias  
y enfermedades a Ant. Cordero de Luna.  
Para depositario de rentas de propios a Christo-  
bal Caballero.

Para mayores de propios a Don Santo Gor-  
dillo y p. cubrador a D. de la contribucion. por la mitad  
el producto de la cobranza, siendo la otra mitad  
p. el Ayuntamiento.





Para incisio titular á Don José Limentel  
con el salario de replanteo

Para corrigiano habilitado á Don José Duran  
con solo el salario de replanteo

Para maestra de primeras letras  
á Don Juan ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~

Para Alguacil mayor y Alcaide á Mont.  
Gordillo con el sueldo de cien rs. y dando  
fianza

Para alguacil ordinario á Ant. Milan  
con el salario de su dotacion

Para plomo publico á Matias Gordon  
con el salario de replanteo

Para receptor de buclas á José Espinosa

Para rejimiental reloj á José Masula p.  
de cincuenta rs.

Para portador de cilla á Nicolas Carrin-  
res Carrin y Ant. Gallardo

Para tasador de daños á Alonso  
Mares y Alonso Guiso

Para guarda de semestras á José Pinto







Espinosa de esta vecindad, receptor de bulas para el presente año, las Sumarias siguientes

a 3 L.	de vivos mil ochocientas	10800
a 3 L.	de difuntos setenta y cinco	875
a 4 - 14	de Composición dos	202
a 13 - 16	de Adiciones de Excusa, una	201
a 15 - 16	de Quinta, veinte y cuatro	824
a 2 - 1	de Indultos de Excusa, setecientos	8700

Encursos Sumarios sero por entregado a toda satisfaccion y voluntad, obligandose a repararlos deste vecindario, y responder de su importe que asciende ala cantidad de siete mil ciento cincuenta y seis d. y diez mrs. un real supersona y bienes muebles y raizes tenidos y por haver, y lo firma en su credito de que certifico =

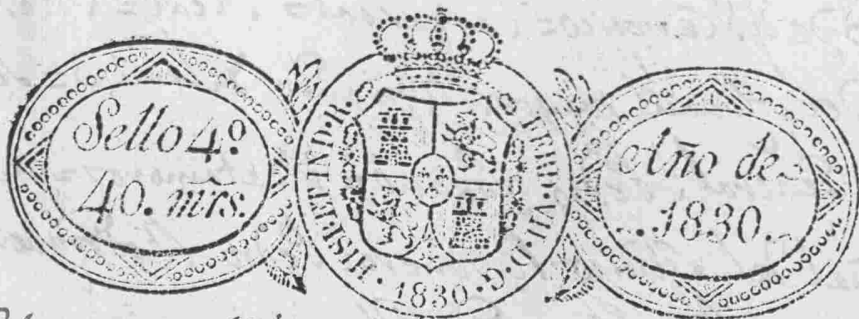
Jose Espinosa



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint handwritten notes or numbers on the right margin, possibly '1850' and other illegible characters.]*

*[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



Fernando Herrera M<sup>o</sup> del N.<sup>o</sup> Ayuntamiento de esta V.<sup>a</sup> de Cabradilla  
de los Barros mi Vecindad =

Certifico: Que por Placido Rodriguez se ha presentado un  
Escrito ante este Ayuntamiento, cuyo literal tenor, y el del Acuerdo  
q.<sup>e</sup> recaí en su virtud por el mismo dicen asi =

Pedimento } Señor del N.<sup>o</sup> Ayuntamiento de esta V.<sup>a</sup> Placido Rodriguez  
Vno de ella ante V.<sup>s</sup>. Mes q.<sup>e</sup> lo componen povero, y dijo: Que há-  
biendo tratado de trasladar mi Domicilio a la de Medina del Ar. Ferras  
como especificam.<sup>te</sup> lo he executado con remision a ellas de quantos  
tos muebles me eran propios, y teniendo q.<sup>e</sup> acreditar, segun com-  
prebiere por aquella autoridad mi devaseindam.<sup>to</sup> de esta expresada  
Villa, como igualm.<sup>te</sup> mi conducta en el tpo de mi residencia  
en ella, q.<sup>e</sup> ha sido desde mi nacimiento = V.<sup>s</sup>. Suplico se sirban in-  
formar a esta continuacion q.<sup>e</sup> me franquee el presente N.<sup>o</sup> de  
lo q.<sup>e</sup> resulto me presentare ante aquella Jurisdiccion, y entera-  
re de lo q.<sup>e</sup> conste, pues asi es Justicia q.<sup>e</sup> pido de = Placido Ro-  
driguez =

Acuerdo } En la V.<sup>a</sup> de Cabradilla de los Barros a diez y nueve de Fe-  
brero de mil ochocientos treinta. Los Mes q.<sup>e</sup> componen el Ayun-  
tam.<sup>to</sup> de ella, en vista del anterior Escrito por ante mi sus  
N.<sup>o</sup>s Acuerdan: Que Placido Rodriguez, por quien es presen-  
tado, ha observado la mejor conducta en el tiempo de su per-  
manencia en esta, q.<sup>e</sup> lo ha hecho desde su naim.<sup>to</sup>, tanto  
pp.<sup>ca</sup>, como moral, habiendo satisfecho desde q.<sup>e</sup> tomé Estado  
de Matrimonio las V.<sup>s</sup> Contribuciones, y demas q.<sup>e</sup> como  
V.<sup>o</sup> se le han cargado. Que es quanto pueden manifestar  
sus N.<sup>o</sup>s, como q.<sup>e</sup> se le franquee a el interesado por el  
presente N.<sup>o</sup> la Certificacion q.<sup>e</sup> apetece, firmandolo en



Credito de q.º Certificado = Carravaca = Real = Meria = Morito =  
Señal del Alguacil mayor: Fernando Valencia = Señal del Sin-

dio General: Pedro Lozano = Matamoros = Lobo =

Señal del Judio Leonero: Pedro Rodriguez =

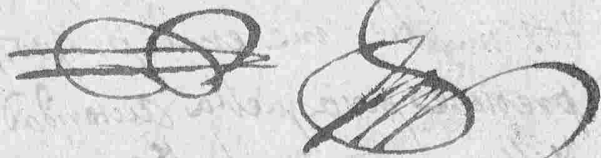
Presente fuy: Fernando Herrera

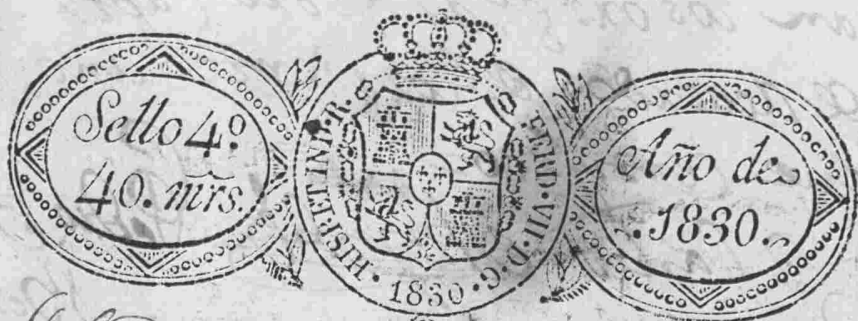
---

El Credito, y Averdo insertos son conformes con sus originales  
q.º por ahora estan en mi poder, y oficio, a q.º me remito; Entre  
dito de esto, y cumpliendo con lo mandado doy la presente q.º fir-  
mo en esta y.ª de Cabradilla de los Barros a veinte, y tres  
de Febrero de mil ochocientos treinta =

---

Fernando Herrera





Placido Rodriguez Natural y vecino de la Villa  
de Sahadilla de los Baños ante V. por Alcalde Mayor  
Presidente del M. Ayuntamiento de esta de Medina  
de las Torres como mas haya lugar por veros y digno.  
que me conviene el trasladar mi domicilio y vecindad  
de la expresada de mi Naturalidad a esta Villa para cuyo  
efecto presente el Memorial q.º acompaña de despedida  
y solicitud q.º en vista de este seme convenga la vecindad  
q.º pido seme empadronase y asiente en la Clase de labrador  
por tener yunta propia para labrar por tanto  
Suplico a V. q.º hecho presente lo relacionado a los S.ºs q.º  
componen el M. Ayuntamiento de esta Villa se sirva  
mandar con copia del Documento q.º acompaña el  
q.º se me admita y empadronase como vecino y labra-  
dor q.º es lo q.º solicito, pues asi es de justicia q.º con ser  
este pido de Placido Rodriguez

Acuerdo Los presentados con el documento que  
refiere, y como lo pide, asi lo acordó y firma  
y senda como acasumbra, el Ayuntamiento  
de esta Villa de Medina  
de las Torres a veinte y cinco de Febrero de  
mil ochocientos treinta, y que se



unan los orig. al libro capitular  
de acuerdos el corriente año, &  
que certifico =

Carlos de Ayubá Pedro Ferrer  
Gonzalo Herrera

Jeliz Suarez

señal de al Reg. de  
Juan. co. Villanera

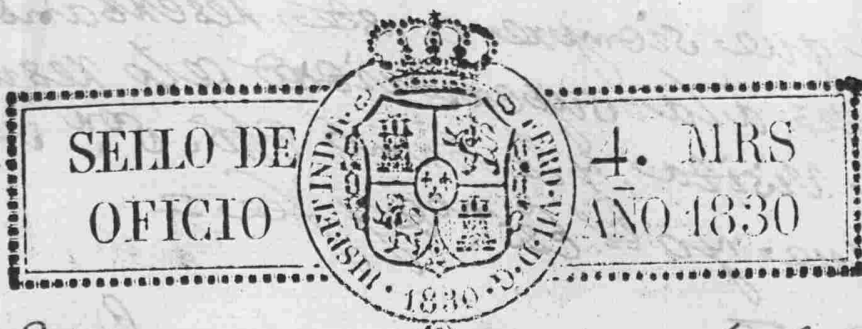
señal de al Dip.  
Juan. co. Villanera

señal de al s. co. pro. G. de  
Josef Vino Cabrera

xitobal  
nubiales

Presencia fui  
Antonio Corrao

de Luna



Visita de }  
Monces } En la Villa de Medina de las Torres en quince días  
del mes de Marzo de mil ochocientos treinta: D.  
Julian Daganzo Visitador General de los Monces  
Plantíos, y remenseras de las Subdelegaciones que com-  
prende el partido de la Ciudad de Lerena, habiendo  
obagado la Visita de este termino dijo: que el  
termino lo encuentra amojonado segun ley, y que  
en el arbolado de Cucina se ven diferentes alturas y  
cortas de ramas ya un que de corta consideracion  
diferentes pies tambien cortados: en este estado se  
dio el Sr. Visitador se le dio un escargo de la ramas  
y pies, y en efecto asi se executó, poniendose de  
presente el libro de Anuncias, por el que constan  
sensadas, a el mismo tiempo que con el rigor  
de Bacano, y en el dia cinco de Febrero se experi-  
mento un rigoroso huxacan por el q. caieron al-  
gunas Cucinas, causa por que ningun cargo resul-  
ta contra esta Justicia ni Ayuntamiento, quedando  
indemnizados de lo que podia resultar contra los  
referidos: el libro de Anuncias esta corriente,  
como asimismo el de Ordenanzas municipales:  
que reconocidas las beneficias el pueblo, y se en-  
guerra terreno a proposito para el plantío de  
Ullamo de alguna clase, por las razones q. tiene  
dichas ensus visitas anteriores: Cuyo visitador  
dispuso, se haga saber a los Dñes. Justicia y Ayuntamiento  
siga con el celo q. se advierte hasta aqui en  
la guarda y conservacion de los Monces, colo-  
candose essa dilig. en los libros de Ullamo

para que siempre conste, reservando el dar  
parte a la superioridad de lo resulto de  
esta visita, y la firmo Dho. con visitador  
de que yo el Ess. noy fee =

Julian Dagan

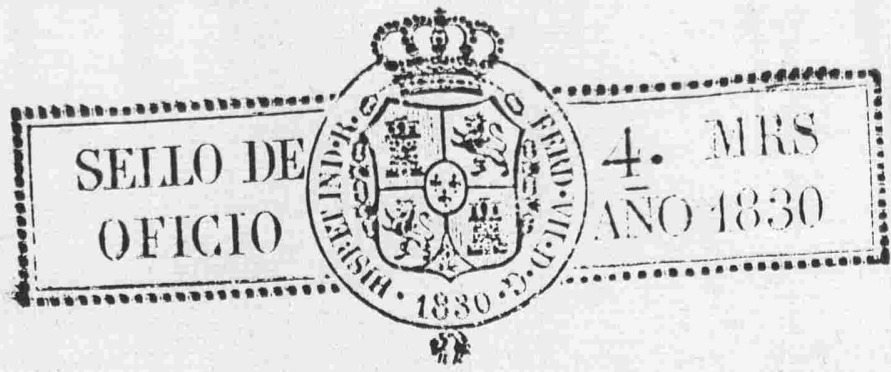
Francisco Ramirez  
Hernandez

OFICIO DE  
SILTO DE  
+ 2112  
170 1830

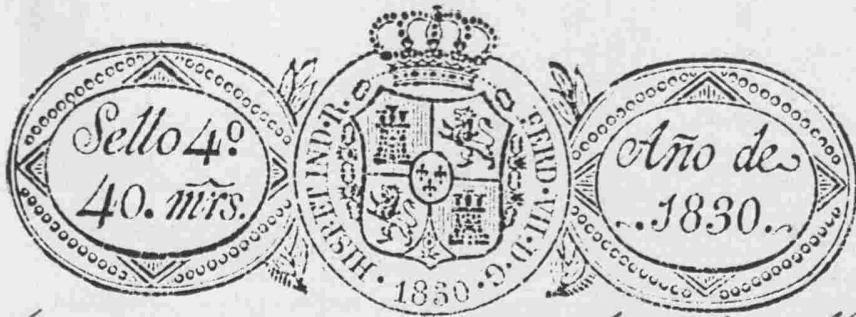


*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





Donde se junta a esta Villa, en vista de que



ha fallecido en este día de la fecha el Guarda de Monte  
 de esta villa Miguel Laborda, acuerdo nombrar  
 como nombra por Guarda ynterino a Dho. Montes  
 bajo la aprobacion del Ilmo. Sr. Conservador Gub. de  
 Montes y plantios de lo ynterior del Reyno, a Josef  
 Pinto de esta vecindad soldado retirado con buena  
 licencia, haciendo presente a Dho. Ilmo. Sr. si se le  
 hade exigir fianza alas dos vijetas que se propon  
 ga por Dho. destino, o si vusmados. como nominaciones  
 han de quedar responsables de ello, para en vista  
 de terminax lo conducente, a lo firmen y señalan  
 vusmados. como acostumbra en la Villa de Medina  
 de las Torres a diez y seis de Abril de mil ochocientos  
 treinta

Ayuntamiento de Medina de las Torres  
 D. Juan de Herrera

Nuncio Señalae el Reg.º  
 Juan Franco Manzanera Señalae el Reg.º  
 Juan Franco Moya

Señalae el Reg.º  
 Josefino Cabrera

Subscritos Presente  
 Venancio Cordero  
 de Luna

Nota } Por el correo ord. de la dia diez y ocho de este mes, yo no, se puso  
 la correspondencia segun se manda en el acuerdo  
 prece de parte del Ilmo. Sr. Conservador Gub. de Montes y  
 plantios de lo ynterior del Reyno, a f. certificado =  
 de Luna





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Faint handwritten text, possibly 'Nuestro Oficio de...']*

*[Faint handwritten text, possibly 'Distinguido Sr. Don...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly 'Atentamente...']*

Habiendo resuelto sacar  
á pública subasta el acervo  
inmueble de las fincas q. en esta  
Villa pertenecen al ramo de  
propios; incluyo a V. el adjun-  
to Edicto p. d. q. dispongan  
de fije en uno de los parajes  
publicos de este Pueblo, dan-  
dome aviso con testimonio  
de quedar ejecutado ala ma-  
yor brevedad.

Dios que á V. m. a.  
Dada en 17 de Abril de 1830

En su virtud

207  
J. Justicia, Apuntami<sup>to</sup> y Junta de propios de Medina del Campo

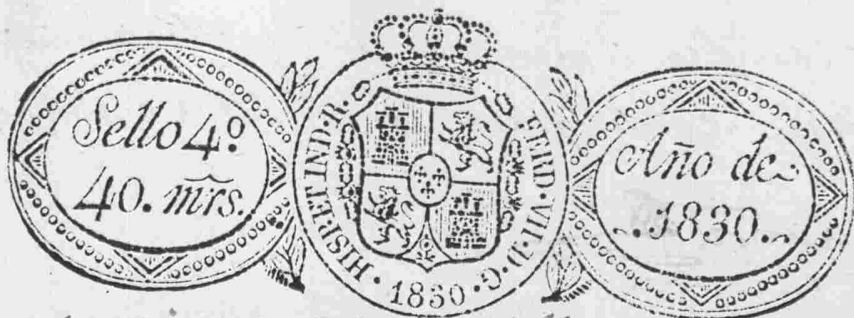
Handwritten text in cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It begins with a large initial 'L' and contains several lines of text.

Handwritten text in cursive script, including a circular flourish or seal. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script at the bottom of the page, mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, located at the bottom of the page. The text is written in dark ink on a light-colored background.





de propios de esta villa, en vista de oficio que  
 antecede de Sr. Intendente de esta prov. a que se  
 cumpla puntualmente con quanto por Sr. Comandante  
 a cuyo fin se fize el edicto que acompaña en el  
 sitio de castumbre de esta misma villa, y por el  
 correo el dia de mañana se dirija dicho Sr. Coman-  
 dante con copia de su finada. Lo firmo y se-  
 ñala como acostumbra en Medina de las Torres  
 a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos trece

Carlos de Ayala Pedro Jasso  
 Comate Herrera Merced  
 Julian Feliz Huete  
 Aguilera Senal de Mij. Juan. Mantec  
 Juan. Moya  
 Senal de Mij. Estobal  
 Josefino Cabrera Rubiales  
 Presente Sr.  
 Antonio Cordero  
 Edmundo

Fijacion de En seguida yo el Feb. de Fechos pase a la plaza pp.  
 Edicto desta villa, ya presente de los tps. Sr. Joaquin  
 Gutierrez, Jose Santiago Masuco, Jose Gomez  
 y Tiburcio Salas de esta vecindad, fize el edicto

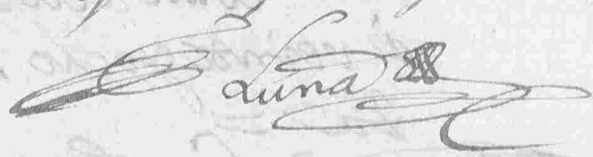


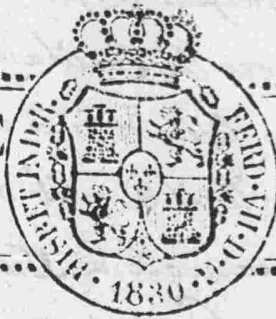
se manda en el sitio acostumbrado & la misma &  
q. certifico, uniendo a esta continuacion, copia del  
mismo Edicto para los fines Conducen-

tes = Luna



Nota y Por el Correo & este dia se ha dirigido al Señor Ju-  
tendente de esta Univ. la certificacion q. se previene  
en el acuerdo precedente, & quedan fijado en el sitio  
& costumbre de esta Villa el Edicto q. acompaña  
en una oja util de lo de oficio de q. certifico =





Habiendo resuelto sacar á pública subasta el arrendamiento de las fincas q. en esa Villa pertenecen á el ramo de Propios; in- cluso á V.V. el adjunto Edicto, para q. dispongan se fize en u- no de los parages publicos de ese Pueblo, dandome aviso con festi- mo de quedar executado á lo mayor brevedad. Dios que á V.V. m. d. Badajoz diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta = José Rey Alca. Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de propios de Medina de las Torres =

D. José Rey Alca. Intendente Subdelegado de Propios, y Abitrios de la provincia de Extremadura D. =

Haq. saber q. por providencia. Asesorado de este dia tengo man- dado se saque á pp. subasta el arrendamiento de las Fincas q. en el termino de la Villa de Medina de las Torres, Partido de Mer- no corresponden al ramo de Propios, y abitrios y son los si- tes Dos dehesas q. se hayan por indivisas llamadas de Castillejo, y Valdeasquillas, cuyo disfrute es á pasto, y labor, y se hayan labra- das por lo q. han producido en el año comun del ultimo quin- quenio en veinte y dos mil cuatrocientos setenta y tres r. diez y siete mrs. en esta forma =

Las Yervas - - - - -	15394 - 25	} -- 22473 - 37
Los Ferrazgos - - - - -	82764 - 22	
La Pastoreña - - - - -	4314 - 8	

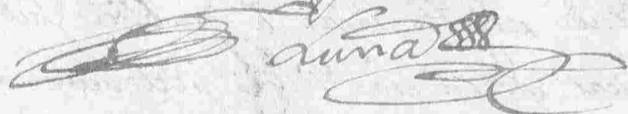
Otra Dehesa nominada del monte tambien de pasto y labor vale- rada por el mismo quinquenio, en veinte y cuatro mil trescientos sesenta y tres r. veinte y seis mrs. vellon en estos terminos =

La Yellota - - - - -	762 - 5	} -- 24363 - 26
Las Yervas - - - - -	5993 - 5	
Los Ferrazgos - - - - -	12620 - 25	
Los Pastrejos - - - - -	4987 - 25	

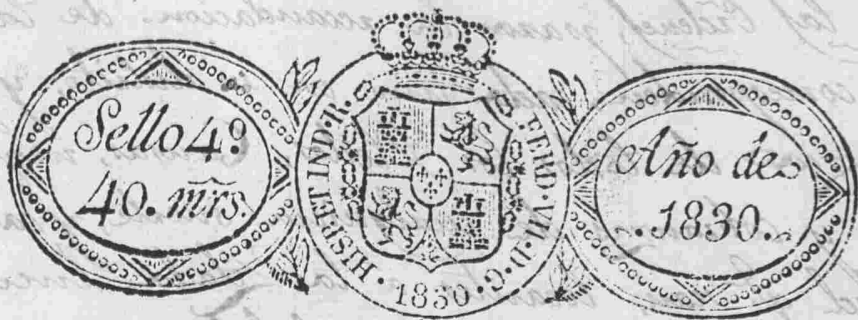
El Remate ha de Executarse en la Intendencia. Qui cargo el dia diez y siete de Mayo proximo, vajo las Condiciones del Pliego presentado y la

Contaduría Principal & proprio y arbitrio de esta pro-  
vincia q. obra en la Escibania del ynfascijato, donde  
deven concurrir los licitadores a enterarse. Dado en Badajoz  
a diez y siete de abril de mil ochocientos treinta. José  
Rey Alca. vos mandado de S. M. Fernando Castanon =

Escopia



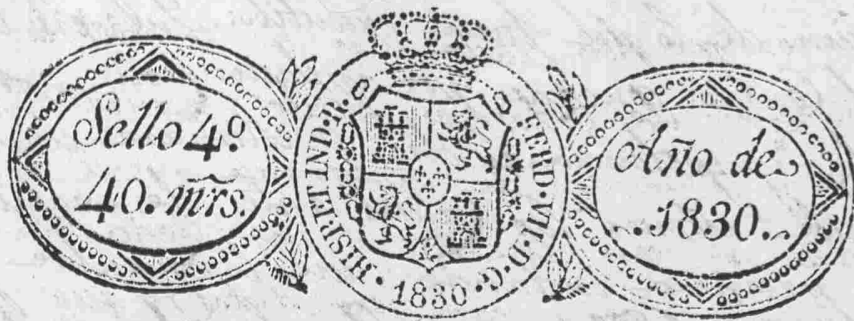




Testimonio } El Rey = Los cuantos por Real Decreto de mi Au-  
gusto Padre, q. esté en Gloria, de diez y ocho de Abril  
de mil ochocientos dos comunicado a mi Consejo de las Orde-  
nes Militares, cuya administracion perpetua tengo por au-  
toridad Apostolica, se sirvió conceder al Infante D. Carlos  
Maria, mi amado hermano, diferentes Encomiendas  
q. se administraban a su Real disposicion, siendo una de  
ellas la de Montemolin, en la Orden de Santiago; y  
habiendose recurrido en su consecuencia al propio Tribu-  
nal por parte del mismo Infante, exponiendo q. por  
fallecimiento de D. Jose Maria Murillo, havia vaca-  
do la Administracion de dicha Encomienda, para lo  
qual havia tenido a bien nombrar a D. Anselmo More-  
no en quien concurren las Circunstancias necesarias para  
su desempeño, como resulta del Testimonio que ha presen-  
tado, suplicandome tenga a bien mandar expedir a favor  
del dicho D. Anselmo Moreno la Real Cedula corres-  
pondiente para que pueda ejercer la Jurisdiccion conserva-  
toria que le corresponde como Administrador de dicha  
Encomienda: Vista esta solicitud en el expresado mi Conse-  
jo de las Ordenes y lo expuesto en su razon por mi  
Fiscal, con su acuerdo he venido en ello. Por tanto, en  
virtud de esta mi Real Cedula, doy poder, y Co-  
mision en forma al mencionado D. Anselmo More-  
no, electo Administrador de la Encomienda de  
Montemolin, para q. trate y conozca, como Juez pri-  
vativo, y mero executor de ella, de la cobranza, benefi-  
cio, y mayor utilidad de las rentas, y efectos q. le per-  
tenecen, y puedan pertenecer, segun, y en la forma y  
con toda la Jurisdiccion q. se dá y concede a los  
Contadores de los Partidos de las Mesas Maestrales.



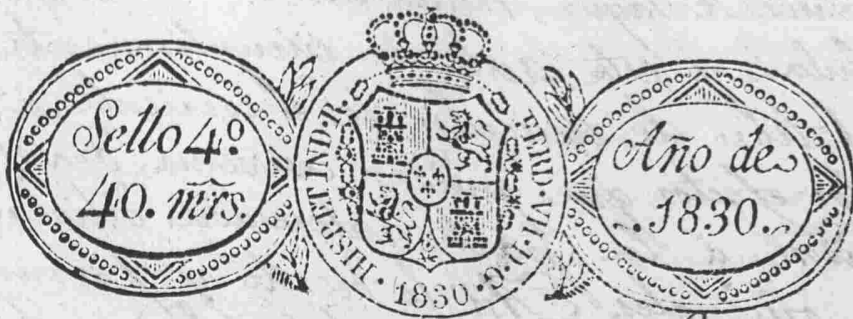
de las Ordenes, para la recaudacion de las Rentas q.  
les corresponden, cada uno en su distrito; y q.  
conozcan de todos los Pleitos, Causas, nego-  
cios, y cobranzas de qualquiera suerte, y ca-  
lidad q.  
sean, tocantes a la citada Enco-  
mienda, como sean procedidos, y que procedieren, y  
tognen a las rentas, derechos, preheminiencias y Diez-  
mos, asi en la misma Encomienda, como en lo realen-  
do, y pueblor eximidos, y de Señorio, donde residieren  
hubieren, y fueren hallados los deudores, enbrancho en  
los tales Pueblos con vara alta de Justicia, y em-  
bian a ellos Alguaciles, y Ministros, sin embargo  
de qualquiera privilegio que tengan, o tuvieren,  
y de qualquiera asientos, o Cédulas que haya, asi  
sobre las Jurisdicciones, como en otra qualquiera ma-  
nera, en todo lo qual dispense, y con la Pragmatica  
de once de Febrero de mil seiscientos veinte y tres,  
que para en quanto a esto toca de agora, quedando en  
su fuerza, y vigor para lo demas; y para que en  
virtud de la Jurisdiccion absoluta, que para este  
Caso, y por esta mi Cédula le concedo, sustancie las  
Causas con Justificacion, otorgando las apelaciones para  
ante el referido mi Consejo de las Ordenes, y no para  
ante otro Tribunal, ni Juez Alguano, como asi mismo se  
ha de executar en la propia conformidad por los  
Jueces de Rastro pesquisa que necesitare nombrar,  
o nombrare la parte del expresado Infante D.<sup>o</sup> Car-  
los Maria, para que con vara alta de Justi-  
cia usen de sus Comisiones; y de los Autos, y senten-  
cias que los enunciados Jueces de Rastro pesquisa die-  
ren, se ha de apelar, y admitir tambien las apela-  
ciones para ante el mencionado mi Consejo de las  
Ordenes. Asi mismo doy Comision al expresado D.<sup>o</sup>  
Angel Moreno para que privativamente conoz-



ca de todas las Causas Civiles, y Criminales q. se movieren en la Encomienda de Montemolin contra la parte del citado Ynfante, y contra los Ministros, y Oficiales que hubiere nombrado, o nombrare, y que efectivamente entendieren en la Administracion, beneficio, recaudacion, y arrendamiento de ella; pues para todo lo referido le doy poder, y facultad amplia, y sin limitacion alguna. Y estando declarado por resolution a Consulta de mi Consejo de las Ordenes de quince de Junio de mil setecientos ochenta y siete, y Real Cedula expedida a su Virtud en trece de Noviembre del mencionado año, que la Jurisdiccion de los Jueces de Encomiendas de los Ynfantes sea administrativa, y conservatoria; en cuya Virtud hayan de conocer, y conocer de todas las Causas de Administracion, beneficio, y cobranza de sus bienes, y rentas, y de aquellas en q. se despojen, turben, o invidian los derechos en q. estén en posesion las mismas Encomiendas, o en que sean reconvenidos sus poseedores, y dependientes por causa de ellos, quedando reservadas a mi Consejo de las Ordenes las en que sin estar en posesion los Comendadores dedujeren estos algun derecho contra los Jueces Administradores, contra qualesquiera dañadores de Montes, Dehesas, y frutos de Encomiendas; y si hubiesen prevenido las Justicias Ordinarias, podran pedir las los autos, para reconocer si hay alguna negligencia, y retenerlos si con efecto la hubiere, con las apelaciones al mismo Tribunal, de los que se acordaren de esta, o de otras



providencias del Juez Administrador, sin perjuicio, ni retar-  
dacion de lo que fuere executivo: Que en los casos en q.  
el Consejo conozca por apelacion, con motivo  
de incompetencia u otro, si estimare conve-  
niente retener las Causas, antes de evacuar  
la primera instancia, me lo consulte para  
mi Real Aprobacion: Que los Juezes Administra-  
dores han de ser exentos de la Jurisdiccion Ordinaria  
de los Pueblos en todas sus Causas, y estar suetos a la  
del Consejo; y que los demas empleados, y depen-  
dientes, solo hayan de gozar de total exencion en las  
Causas Civiles, y Criminales que sean incidentes de al-  
gunas pertenecientes a la Jurisdiccion administrativa,  
o conservatoria, segun queda declarado, o formadas en o-  
dio, o emulacion de algun acto, o ejercicio de sus encar-  
gos, deviendo conocer en tales casos el Juez Administra-  
dor con las apelaciones al citado mi Consejo; mando se  
observe, y cumpla en todas sus partes lo expresado  
Real Cedula de trece de Noviembre de mil setecien-  
tos ochenta y siete. Asi mismo mando a todos los Cr-  
deados, Tenientes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Or-  
dinarios, y demas Justicias de las Ciudades, Villas, y Lu-  
gares que se comprehenden en la nominada Encomien-  
da de Montefrío, ante quien esta mi Real Cedula  
fuere presentada, y pedido su cumplimiento, se le den,  
y no consientan impedir, ni embarazar el uso, y exer-  
cicio de ella, antes bien den, y hagan dar al referido  
Don Anselmo el favor, y ayudo que hubiere  
necesario, y las guardas, Carceles, y prisiones necesarias,  
pena de cinquenta mil maravedis, que desde luego doy  
por condenado a el q.  
lo contrario hiciere, aplicados a vo-  
luntad de los del mi Consejo de las Ordenes, y vajo la  
misma pena mando tambien a qualquier Escribano lo  
notifique, y dé testimonio de ello; que asi es mi voluntad,  
y que de esta mi Real Cedula se tome la razon en  
la Contaduria General de las Ordenes Militares. Fecha  
en Aranjuez a diez y siete de Abril de mil ocho-



cientos treinta. Yo el Rey. Por mandado del Rey  
Nuestro Señor. D.<sup>n</sup> José María Mon. Tiene tres su-  
bricas. V.M. dá Comisión á D.<sup>n</sup> Ansel Moreno para  
que como Administrador, y Juez Conservador de las  
Encomiendas de Montemolin que en la Orden de  
Santiago posee el Serenísimo Señor Infante Don  
Carlos María conozca privativamente en la Ad-  
ministración, y recaudación de sus frutos, y rentas en  
la forma q.<sup>e</sup> se expresa.

Tomóse razón en la Contaduría General de valores  
del Reyno, en la que se halla refundida la general  
de las Ordenes Militares. Madrid veinte y tres de  
Abril de mil ochocientos treinta. Eusebio Dala.

Cumplimiento. En la Villa de Medina de las Torres á veinte y cinco  
de Junio de mil ochocientos treinta, yo el Ynfascripto  
En. no de S.M. Publico del Juzgado, y Ayuntamiento de ella,  
precedida la correspondiente unanimidad hizo saber el con-  
texto literal de la Real Cedula q.<sup>e</sup> se halla por cabeza  
de estas actuaciones al Señor D.<sup>n</sup> Pedro Fernandez Becer-  
ra Mejidos Decano de este dicho Ayuntamiento, y Rejen-  
te de la R.<sup>a</sup> Jurisdiccion de esta dicha Villa en su perso-  
na, que enterado, y con el acatamiento debido la tomó  
en sus manos, leyó, y puso sobre su cabeza como carta  
de su Rey, y Señor natural, y en su consecuencia man-  
do se guarde, y cumpla en todas sus partes en la  
forma que preceptua; Que el Señor D.<sup>n</sup> Ansel Mo-  
reno use, y ejerza la Jurisdiccion privativa, conservativa  
y administrativa que por S.M. se le confiere, y si p.<sup>a</sup>  
ello necesitare de favor, y auxilio, se le franqueará el  
q.<sup>e</sup> pida por este Juzgado, mandando q.<sup>e</sup> á efectos con



venientes se saque Testimonio literal de dicha Real  
Cedula, y este auto de cumplimiento, y se una  
a el libro de acuerdos de el corriente año  
a los efectos que puedan convenir, devol-  
viendose a la parte interesada dichos en-  
cias originales. Asi lo decreto y firmo  
Su Magestad de que doy fe = Pedro Fernandez  
Borero = Aurelio Alvarez Ramon Huay  
Blanco

Comunada con sus Reservas originales a que se re-  
vino que devolvi a los dias y dias de esta  
Vecindad en unido en su tiempo en cuyo  
caeris firmo. Exp. lo Suyo firmo en  
Medina del Campo dia veinte y seis  
de junio Civil ochocientos Treinta y cinco  
en la casa de V. =

Fue dada y dada

Stevan Ramon  
Huay

Conservador de Montes y Placidos del Yuterio  
del Reyno = Remitame V. a Correo intermedio  
la propuesta q. le tengo pedida, y deve formar  
en union con el Ayuntamiento de esta Villa p.  
las plazas de Guarda Celador de Montes vacan-  
te por fallecimiento de Miguel Laborio Dios  
ques a V. ind. a Madrid seis de Julio de mil ochocien-  
tos treinta = Mariano Rufino Gonzales Se-  
nor Subdelegado de Montes de Medina de las Torres =



Propuesta para  
Guarda Celador  
de Montes

En la Villa de Medina de las Torres a quince  
dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta.  
Los Señores que componen su Ayuntamiento,  
estando juntos en forma Capital, como lo tie-  
nen en uso y Costumbres, instruidos del contenido  
literal de la superior orden q. antecede del  
Ysno Señor Conservador de Montes y Plantios  
del interior del Reyno; exposiciones de José Be-  
cerra y Luis Antonio Torrejon q. acompañan  
con el decreto marginal, puesto al primer en  
Consideracion á lo q. todo resulta, y cumplien-  
do con lo q. se preceptua, deve proceder como  
procede á executar la propuesta de dos per-  
sonas, para q. una de ellas desempeñe el des-  
tino de Guarda Celador de los Montes de este  
Concejo, y con reparacion de los dos expresados  
Becerra, y Torrejon por no hallarlos aptos  
para dicho objeto á Franc. Nieto, y José Van-  
to en quienes se reunen las Circunstancias pre-  
venidas en el articulo treinta y siete de la Cir-  
cular de ocho de Agosto de mil ochocientos ve-  
te y tres, de Soldados retirados segun expreso  
contribuyendole á el q. haya de ser elegido  
con la gratificacion diaria de tres d. vellones  
papaderos del fondo de Propios en q. están con-

formes; en cuyo estado se advierte q. para pro-  
ceder a esta propuesta, se ha executado  
por votada de los Señores Capitu-  
lares, resultando de la de D. Gon-  
zalo Herrera, Feliz Nuñez y Julian  
Aguilar, Regidores, proponer en primer lu-  
gar al José Vinto por Considerable con me-  
jor licencia; y los cinco restantes proponen  
en otro primer lugar a el Fran. Nieto;  
mandando sus mercedes se saque Certifica-  
cion literal de dicho superior orden q. ante-  
cede, y esta propuesta por la q. firman  
y señalan sus mercedes como acostumbra  
de q. Certifico = Pedro Fern. Becerra = Gon-  
zalo Herrera = Feliz Nuñez = Señal de t del  
Regidor Fran. Mancera = Julian Aguilar =  
Cristobal Caballero = Señal de t del Sindico José  
Lino Cabrera = Cristobal Nubiales = Señal  
de t del Diputado Fran. Mbuja = Estevan  
Ramón Gava y Blanco Es.º de Ayunta-  
miento

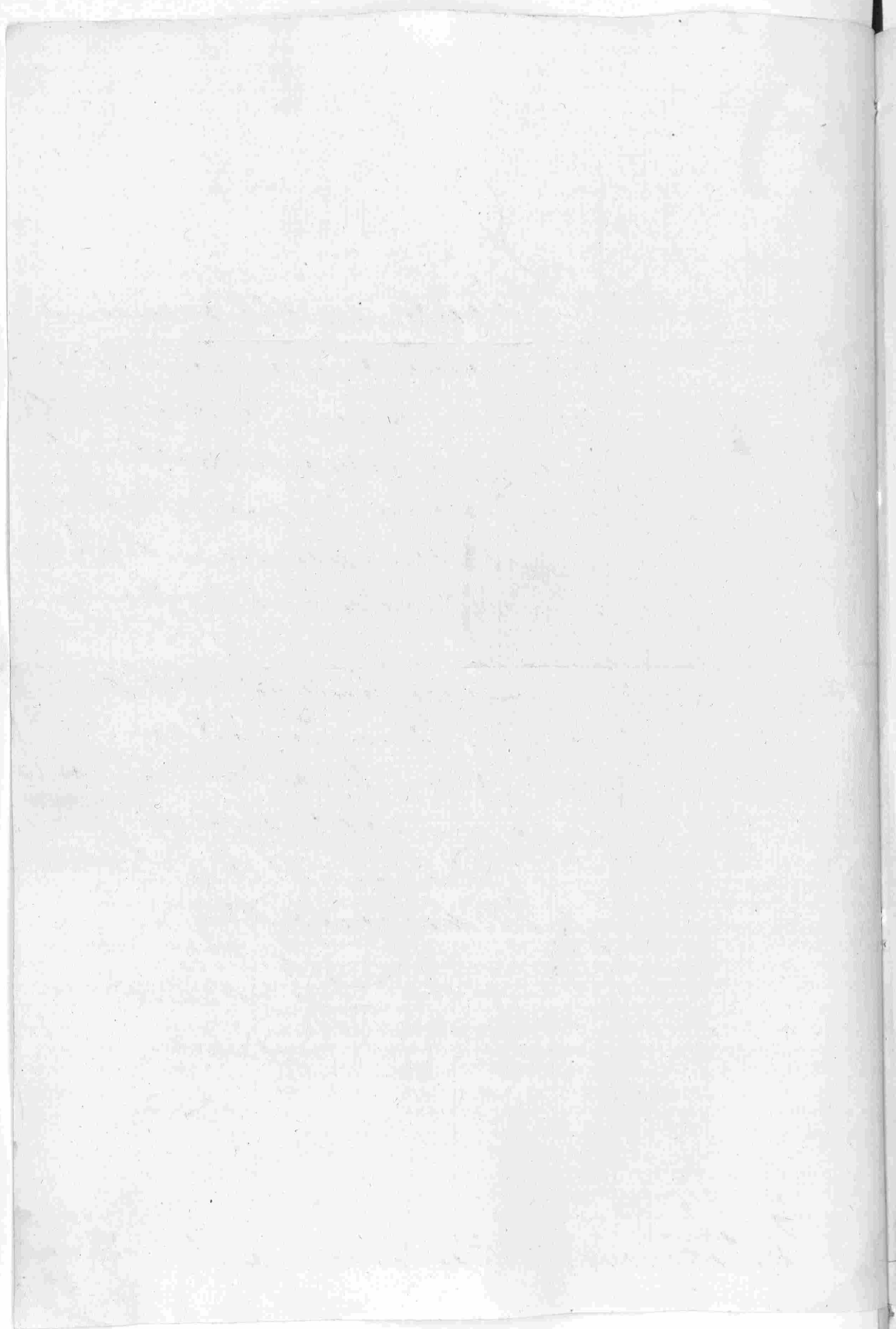
Concuerda con sus originales y q. me remito; que unidos  
a los de q. se hace expresion de José Becerra, y Luis Anto-  
nio Torrijón, compuesto todo de seis fojas vitales, se remi-  
te por el Correo ordinario de esta fecha con la corres-  
pondiente Carta al Ylmo Señor Conservador de Montes,  
y Plantios del Ynterior del Reyno. Medina de las Tor-  
res quince de Julio de mil ochocientos treinta -

Ramón  
Gava y Blanco  
Es.º de Ayunta-  
miento



u  
a  
-  
b  
m  
m  
-  
v  
z  
c  
>  
m  
la  
-  
Jo  
lo  
i  
-  
tes  
m





El Fomento de una A. de A. con vista  
de la exposición dirigida por el P. de A.  
de un Ayuntamiento en la real actual  
relativa a haber fallecido el Sr. Juan  
dico Texonero Cristobal Puchal,  
se ha visto nombrar en su lugar  
en providencia de fecha a Pedro Qui  
Men.

Lo que participo a V. para  
que lo pongan en posesion segun con  
previene viniendo testimonio de  
ello por mano del J. de A. de A.

Dios que a V. D. N. S. A. M. de  
n. S. de A. de A. de A.

D. Juan Martin  
Delgado

El Ayuntamiento de Medicina de las Torres

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The handwriting is highly stylized and difficult to decipher.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a closing phrase, written in cursive script.



Tovay a Saensu de Agos d'nil  
rthorrey Saensu de Saeb C componen  
su Agosum. y avas fumerain. y Saen-  
lanun avales y; Reperwain, avosum-  
baind erando piny en founad Capim-  
tan avus lo Saen de Vro y corumbue  
con vrusu de Saen avus y Saensu-  
de difuon: Saensu y avples: a avis  
fin Saen componen el Saen de Saensu  
Pedro Guillen de Saens Saensu de  
ave avus, a Saen de Saensu en pover-  
sion. de Saen Saensu precedis el Saensu  
previdis Saensu Saensu y Saen avus Saensu-  
mens de Saensu Saensu rthorrey Saensu  
y Saensu. Saensu Saensu Saensu Saensu-  
don av Saensu Saensu Saensu Saensu. Saensu  
Saensu Saensu Saensu Saensu Saensu  
Saensu Saensu Saensu Saensu Saensu

Pedro Saensu  
Saensu

Conrado Herrera  
Feliz Saensu

Venales al Saensu  
Juan Maensu



Christoval Carralero Venáble elyndico  
y Franco Alvarado

Julian Aguilar Venáble elyndico  
Josefino Cabrera

Tungurahua  
Luisan Rumin  
Havay Rumin

Posecion

En la villa de Messina de las torres en treinta  
y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos veintea  
ta, los Sres. que componen su Ayuntamiento, estando  
juntos en forma Capitulax como lo han de uso y  
costumbre, a efecto de poner en posesion de su  
yndico de este comun, a Pedro Guillen muelam.  
electo por fallecim.<sup>to</sup> de el que lo fue Christoval  
Aguilar, habiendo sido comparecido, e ynstruido  
de lo contenido literal de la Carta orden que da  
motivo a esta Carta, el dho. y recibio de su pose  
cion, quietud, y pacificam.<sup>te</sup> sin contradiccion de  
persona alguna, enseña de la cual tomo el asento  
que le corresponde en forma Capitulax, habiendo  
precedido el juramento prebenido en el articulo diez  
de la Real Cedula de primero de Agosto de mil  
ochocientos veinte y quatro, de no haber por  
tenecida a ninguna dogia de qualquiera de no  
minacion que sea, ni de haber reconocido el  
absurdo principio de que el pueblo es arbitrio  
en baxiar la forma de los gobiernos estable  
cidos, y de cumplir bien y fielmente consu  
encargo. Y lo firman y señalan con lo  
que respectivamente acostumbra



que yo el Escribano de fe

Pedro Ferrn

Dezema

Donato Herrera

Feliz Nuñez Señalé el Mes

Franc. Manera Julian

Christoval cavallero

Señalé el día

Franc. Moya

Señalé el día

Señalé el día

Jose vino Cabrera

Pedro Susten

Señalé el día  
Señalé el día  
Señalé el día

Nota

Con la misma fe. sigue dessein. de la posesion  
que antecede en una oja un sello de quarenta  
mrs. el q. con la correspond. carta de remision  
p. el Sr. Fiscal de S. M. serrenite por el Comro p. nro  
mo. el dia dos del mes de mayo de 1830. que es el  
mas ymediato, de que certifico

Viendo y notando de esta villa, ha  
biendose y notando de fiero dixido  
por el Sr. Sr. de Moncedon, notario aque en  
el dia veinte y siete del corriente, y hora de las

mebe & sumañana se persone en aquella  
vlla un yndividuo de la corporacion para  
presenciar el sorteo & fuero de la villa  
de Valero & de ella entre las cinco villas  
hermanas de Almadilla, Fuente & Cantos,  
Monesterio, Lacha, & Montemolin, y esta de Medina  
yemas que en el mismo se expresa, acuerdan  
y susmicos, nombrar como nombran & comisionan  
de para que presencie dha. villa de Franco  
Manzana Residor quando de dho. Ayuntamiento  
y para la legitimacion de su persona, se le  
frangueara certificacion literal de esta  
villa de Medina & las torres a veinte y  
quatro de Mayo, de mil ochocientos y tres, de  
que certifico =

*[Signature]* Herrera *[Signature]*

Señala el mes de	Cavallero	Señala el Dipdo
Franco	Manzana	Franco
Señala el Indico	Señala el Indico	Señala el Indico
José dino	Cabrera	Pedro

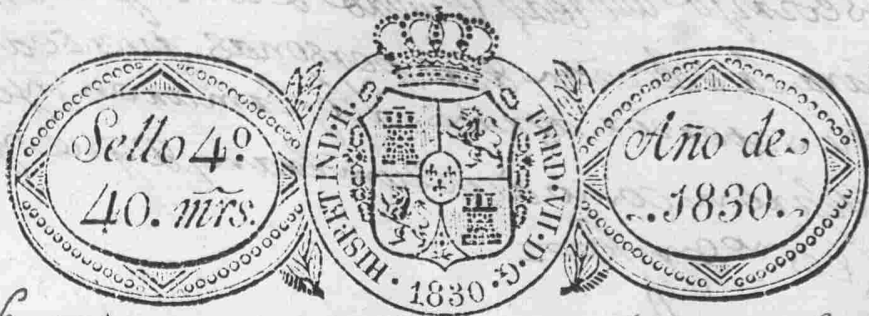
Presense fue  
Antonio Condero

Yoza Confia. veinte y cinco de mayo de 1803  
de mes, año, puse la certificacion  
prevenida en el acuerdo precedente, en una  
oja. con el sello & guardada mis. de certifico =

Venero proponiendo  
personas para Regi  
dres y demas

*[Signature]* Luna  
En la Villa de Medina de las Torres





En primero de octubre de mil ochocientos treinta, los Señores, Justicia, Regimiento, Diputados del Común, Síndicos general, y personero, hallándose reunidos a efecto de poner en práctica las propuestas de personas que han de servir por sí, y sus hijos, y nietos de Regidores, Diputados, y Síndicos, y instruidos con anterioridad de lo prevenido en las Reales y Superiores ordenes, que tratan de la materia, procedieron a elegir a las personas propuestas de unánime conformidad en los terminos siguientes

Regidor primero } Para Regidor primero por el estado noble, proponen  
p.º el estado noble } Susmexcos, a D.º José Fern. Salguero, D.º Fran.º de Pomas, y por  
y copia de Nobles hábiles, y arruigados, a Juan Ramon López  
Moreno

Regidor segundo } Para Regidor segundo por dicho estado, y afalta de estos como  
p.º el mismo estado } se expresó, a Fran.º Delgado, Manuel Lambraño, y José  
Delgado

Regidor tercero } Para Regidor tercero por el estado general, a Manuel San  
p.º el estado gen. } cial, Antonio Otr. Castillo, y Antonio Ignacio Sanchez

Regidor quarto } Para Regidor quarto por el estado, a Juan Hernandez  
p.º el estado } Manuel Melpica, y Manuel Mabiliales Delgado

Diputado } Para Diputado del Común Fran.º Boya Gordillo, Simeon  
del Común } Villar, y Silvestre Barbaño

Sindico procurador } Para Sindico procurador general, a Miguel Galland, Juan  
ad.º gen. } Mata Muñoz, y Fran.º Hermida

Sindico } Para Sindico personero, a Eugenio Gordillo, Juan Mateos  
personero } González, y Alonso Camargo

Vic.º de la Herm. } Para Vic.º de la Herm. de la Hermandad p.º el estado noble a D.º Be  
p.º el estado noble } nito Rincón, D.º José de la Bastida, y D.º José Gueroaer

Vic.º de la Herm. } Para Vic.º de la Herm. de la Hermandad por el estado general, a  
p.º el estado gen. } Alejandro Muñoz, Manuel Cabrera, y Pedro Cabrera

Con lo que se concluyó esta obra, a la que mandaron  
Susmexcos, se deduce el correspondiente testimonio



y se dirija al Real Acuerdo de esta provincia  
para la elección de las personas que sean  
de su superior agrado. Yo firmaron, y se  
mandaron como á costumbre, á que yo  
el es no y fe =

Pedro Ferrer  
Derecha

Tomás Herrera

Feliz Nuñez Señala el Rego.  
Julian  
Aguilar

Juan.º Manzana

Christoval Cavallo

Señala el Rego. Señala el Abindico general  
Franc.º Villoria José Lino Cabrera

Señala el Abindico pens.<sup>o</sup>  
Pedro Guillen Vinzenz  
Cervan Ramon  
Hary Ramon

Nota Con la misma fha saque el Testimonio prevenido en  
el anterior acuedo en una hoja util, sello de cuarenta  
mar, el que con Zertificacion del Ayuntamiento  
con mi intervencion, de q.<sup>a</sup> las personas propuestas  
anteriormente; no son deudoras a contribuciones Reales,  
ni a fondos p.<sup>os</sup> y con la correspondiente Carta de re-  
mision, se dio a p.<sup>a</sup> el Correo Ordinario, y proximo de esta  
villa, del dia tres del corriente. al fin del N.<sup>o</sup> Acuerdo de esta  
Prov.<sup>a</sup> de q.<sup>a</sup> Certifico =



Señores Justicias y Ayuntam<sup>to</sup> de los Pueblos del  
marquen = Haviendo recibido el Ayuntam<sup>to</sup> de esta  
villa una ord. del Señor Subdelegado de la Ciu-  
dad de Huelva para informar sobre cierta solici-  
tud de la de la Puebla en q<sup>d</sup> dice tiene comunidad  
con las Hermandades en los Valdios de Nabas de supio  
Eudinales, y otros; ha acordado se invite á los Ayun-  
tamientos de las villas de Medina de las Torres, Cal-  
zadilla, Fuente de Cantos, y Montemolin á jun-  
ta general el Domingo proximo treinta y uno del  
corriente, en la villa de Fuente de Cantos, y sus  
casas Capitulares, á las once de su mañana, y para  
q<sup>d</sup> tenga efecto, luro á V.V. el presente q<sup>d</sup> se sirvan  
devolverlo diligenciado, para los efectos convenientes,  
y nombrar persona q<sup>d</sup> concurre á dicha Junta, lle-  
vando los documentos q<sup>d</sup> existan en sus archivos, sobre  
la ~~impugnacion~~ q<sup>d</sup> impone aquella en su recurso tre-  
ne en los mencionados Valdios ó q<sup>d</sup> puedan indicas al-  
go perjudicial á ello = Dios que á V.V. m. d. de Ho-  
vellido y octubre veinte y ocho de mil ochocien-  
tos treinta = Antonio de Alva







Vista a la copia del oficio dirigido por la Junta de  
 Monesterio por el que cita a Junta gñal. en la d. Fuen-  
 te de Candas en el Domingo proximo treinta y uno del  
 corriente, para tratar sobre la solicitud de la Justicia  
 de la Puebla, en que dice tener comunión con las  
 Villas hermanas, la dha. de Fuente de Candas, Cabradilla,  
 Monesterio, Monsemolín, y esta referida de Medina  
 en los Valeros de Navas de Aupo, Endrindles, y otras; a  
 acuerdo nombrar como nombra por comisionado pa-  
 ra concurrir a dha. Junta, a D. Vose Ferr. Valguero  
 de esta vecindad, persona de toda confianza de  
 esta Corporac. mediante, a que ninguno de  
 sus mrs. puede asistir de lamismo por sus gra-  
 ves, y urgentes ocupaciones; y para la legitimidad  
 de su persona, se fianquede testimonio de  
 este acuerdo, por el que, así lo mandaron, firmaron,  
 y señalaron sus mrs. como ácos 2 un-  
 tran en la Villa de Medina de las Torres a die in-  
 ta de octubre, de mil ochoc. treinta =

Pedro Ferrer

Gonzalo Herrera

~~Pedro Ferrer~~

Señala el Mes. de

Feliz Nuñez

Juan Co. Manera Julian

Señala el Dño. de

Pedro Guillen

Juan Co. Vujia

José Antonio Cabera

Presente fue

Wozá Con Lamisma

Antonio Cordero



ha. saque officia. General de la Union  
aunado, en una oja uel selo de qua  
renta mrs. f. en reque a d. Jose  
Fern. Salguero p. el f. en f. en el mis.  
no se expresa, sed. officio = Luna

*[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing as bleed-through or ghosting from the reverse side of the page. It contains several lines of cursive handwriting, some of which are crossed out with a large black X. The text is difficult to decipher but appears to be a continuation of a document or a list of names and titles.]*



Del este Junta Ayuntamiento

Don José Lagares Sr. de esta vecindad á VV. Co-  
mo es debido hago presente: Que conviene á mi-

do y uso convenientes q. esta Corporacion  
designa y manifieste cual es la parte de

terreno, en este termino q. corresponde de

of. p. a barbecharse concluida q. sea

la presente sembrada y p. ello =

AVV. hpp. se sirvan acordar lo conveniente á  
esta mi solicitud con devolucion original

de la misma ó testim. de ella, p. asi

todo lo considero de just. y equidad q.

no dudo conseguir de la notoria just. on

de este Ayuntamiento. Medina de las Torres

y Nov. 8 - 1830. = José Lagares

Viendo } El Ayuntamiento de esta Villa, en vista de la solicitud  
q. antecede al Sr. D. José Lagares, duenda, elijix, como  
elije por oja para la barbechara el presente año,  
desd el Veroyo de D. Marcos, hasta el termino

de Abadilla, las Cañadas en las q. se comprende  
 el sitio de Cantaxanas y Conzadero, hasta  
 el termino de la Puebla; lo que se ha de  
 saber de este vecindario por medio de ciertos  
 p. se firmara en el sitio de asamblea p. y en  
 diligencia comun: uniendo se este escrito al  
 libro de acuerdos capitulares del corriente año; y  
 a dho. p. se franqueara de sim. de este duenda  
 con lo apareciere por el p. asi Tomandaxon, firma  
 ron, y señalaxon sus m. como acostumbra  
 en la Villa de Medina de las Torres a nueve de  
 Mayo, de mil ochoc. y Diez =

Perena Herrera Nuñez

Señal de Pedro  
 Franco Manera

Aguilera

Señal de José  
 Tino Cabrera

Señal de Pedro  
 Guillen

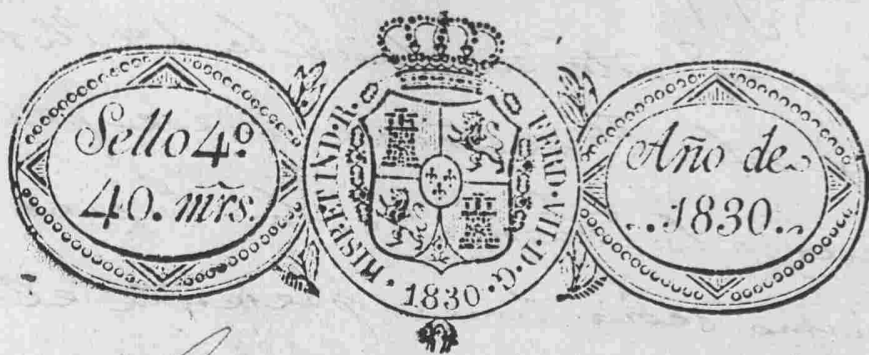
Vinzemi  
 Evaristo Hermoso

En la Villa de las Mercedes, no sé qué día  
 saber comandado en el acuerdo precedente, a dho. José Tino  
 no sé. de este vecindario, en persona, a que certifico =

Conf. diez de Mayo mes, año; firmé el escrito que se  
 intercepta en el anterior acuerdo, el p. de hoy y público  
 en la Plaza Mayor de esta V. como sitio acostumbrado,  
 a que certifico =

En el mismo día libre de sim. en unaoja veiz y ocho  
 ta más. a instancia de esta parte de la solicitud y  
 de preced. de p. con =



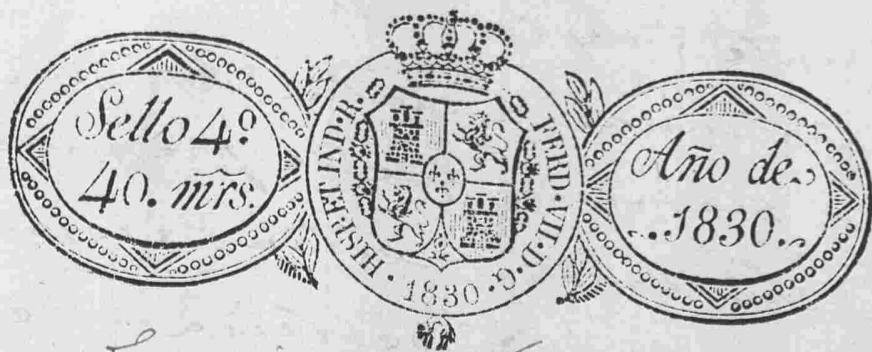


Pres. de este Mte Ayuntamiento

fn. los lugares viz. en el sector de trineras, Pedro  
y guais viz. los Cordero, D. Jose Duran y demas  
que tubieren vecinos de esta villa a N. N. como  
es debido exponen: Que en este termino y jurisdiccion  
se hallan disfrutando en la actualidad  
el fruto de Nellosta de varios Encinases, como lo  
hacen todos los años ya como propietarios o ya  
como Arrendatarios de los mismos; pero en el dia  
acontece que Bartolome Belmudez a introduci-  
do las manadas de ganado lanar en referidos  
sitio con notable perjuicio de Intererados,  
pues todo el fruto de Nellosta, que se halla  
en el suelo a motivo de los aires, se lo citan  
comiendo, caseciendo del mismo el ganado el  
cerda, que es el unico a quien exclusivam<sup>te</sup>  
corresponde su disfrute. En hora buena  
que el suelo de los Encinases, considera-  
do Valdeis, pueda disfrutarse por otros



ganado q. el de Lerda, pero esto es y se entiende  
luego q. este conchudo la bellota  
que solam. te pertenece, y debe perte-  
ner a los Señores de los Encinares. Esto  
mismo debia tener presente el Belmuder  
pa. no introducir con su ganado a lo-  
merse un fruto que por ningun titulo le  
corresponde, y por la sencillísima y equita-  
tiva regla en dño. de que nadie debe ni es-  
ta autorizado para enriquecerse con  
perjuicio de otro, no habiéndole conducido  
a este paso otro objeto que la ambicion,  
y asi se infiere, pues el citado terreno de  
Encinares es de lo mas infimo de la Abba.  
cion pa. sortener ganado lanar, sin Yerva  
alguna, por lo que tambien es cierto que  
solo el dñero ademas de causar perjuicio  
es el q. a conducido al Belmuder a la  
introduccion de su ganado. Aun hay mas:  
este ter. a cercado en el mismo sitio En-  
cinares de su propiedad, y no se alcanza  
las facultades que para ello a tenido, si  
bien se considera. con bulto el citado te-  
reno: cuando menos a devido quedar  
albanales oportunos para que otros  
ganado disfruten del suelo que el a



ceriado, asi como los tuyos disfrutan de los de  
may; porque una de dos, ó si Valdis el terreno  
no de que se trata, ó no lo es; si lo primero  
el disfrute debe ser reciproco, no debiendo  
haber cerrado; si lo segundo, en este caso  
no debe introducir su ganado en Enci-  
nales de otro á disfrutar lo que no le cor-  
ponde. Por ultimo, mirado como Valdis el  
pueblo de los Encinares, es muy justo que el  
fruto de bellota se considere acotado sola-  
mente p.<sup>a</sup> el ganado de cerda, hasta su  
conclusion, y aunq.<sup>do</sup> expresado acotam.<sup>do</sup> solo  
año sino hta. S. Andrey, era en razon á  
estas sembrado los Encinares, en cuyo ca-  
so, ni aun las ovejas deben pastar en  
esto terreno, por todo lo que =

AN. Supp. se pivan acordar que Bartolome Bel-  
muder y demás quangers de ganado lanar  
se abstengan de introducir en los Encina-  
res interin y hasta tanto se concluya  
el fruto de bellota, concediendose p.<sup>a</sup> su  
disfrute y mediante la abundancia hasta

Navidad proxima, verificandose desde luego  
y ante todos como la extraccion del ga-  
nado lanar, a evitar los quari-  
simos perjuicios que de presente y  
por el Sr. Paron se estan irrogando a los  
dueños del ganado de lida, y determinan-  
do, respecto a lo demas, lo que estime por  
to y oportuno el Ayuntamiento, con protesta  
de lo contrario, de dirigirse en queja aqui-  
en correspondencia y reclamar danos y perjuicio  
de quien haya hegas, para lo q. y resul-  
tando la Negativa se no franqueara testi-  
monio de este licito y m. acuerdo, p. a vi-  
todo lo consideran a justicia q. no duden  
consequir de esta Corporacion. Mediana

en tomas y diciembre 6 1830.  
Josef Labaer, Joset Cordero, Pedro Sanchez

José fernandez, Juan. Luque, Anseca, Vixenne Ma

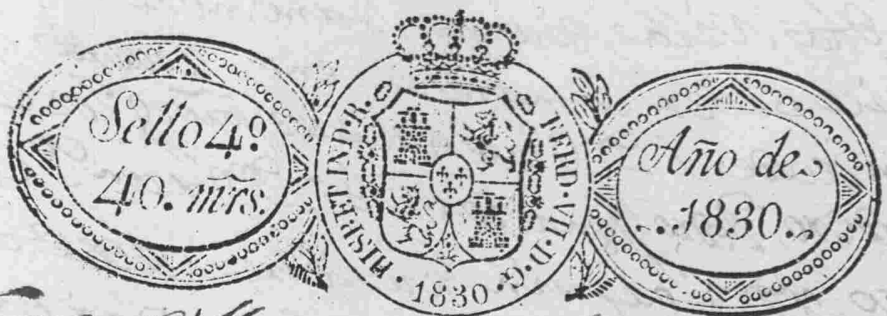
Por Candida Albarado su hijo Jose Lucas Albarado

Christoval  
Taramillo

José Navarro  
Francisco

Quendz O. N. Zunzunamierzo





Esta Villa, en vista de la solicitud que antecede  
 de don D. José Lagares, y consortes vecinos de esta Villa  
 hacuenda: se accede a la precedente solicitud en el  
 ynterin se halle el fuso pendiente, capar & cobbenex  
 los ganados de Herda a q. exclusivamente se halla esti  
 nado, cuya circunstancia podrá decidirse a ynterancia  
 de la parte que reclame lo contrario, haciendose en tan  
 en asi a Bartolomé Bermudez, y por media de Correo  
 q. se fijara en el sitio acostumbrado, con relacion  
 a el escrito que antecede, y a la letra de este acuerdo  
 para ynteligencia comun, y que no se deba  
 y notancia, a fin de que los ynteressados que tengan  
 cercad, o en en libertad las ponzexas para el ynter-  
 bechamiento comun, o se limiten a el ynter-  
 vicio lo acordaron, firmaron, y asentaron, D. Juan  
 como acostumbraban en la Villa de Medina de las Torres  
 a verso de Dixre, de mil ochocientos treinta, &  
 que Correfico =

Pedro Ferraz      Tomalo Herrera      Felíz Nieto

Donde se vende el vino de...      Donde se vende el vino de...  
 Juan Mansera      Francisco...      José Luis Cabrera

Donde se vende el vino de...      Pedro...  
 ...

En esta Villa en...      me, y año, no sé que el acuerdo precede...  
 vec de ella en su persona & q.



5  
Unes } En esta Villa, día mes, año, notifiqué  
heice saber lo mandado en el acuerdo q.  
antecede a D. José de Aguirre p.º. José  
Cordero, Pedro Ignacio de H. D. Juan.º. Can  
seco, y D. Joaquín Guzmán.º. de esta  
vecindad, en sus personas y a quedar enterados  
certifico =

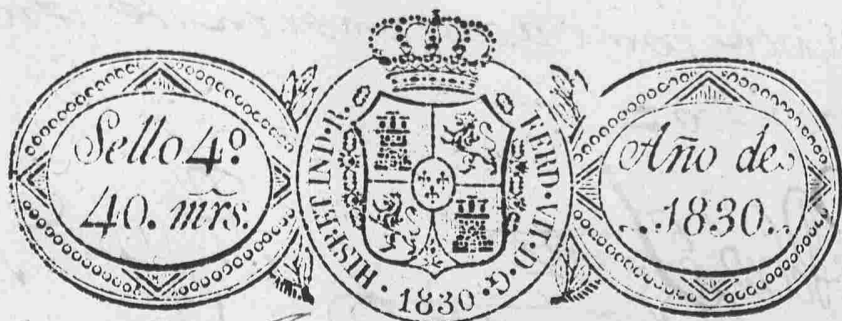
2  
Días } En seguida lo notifiqué igualmente a D. Vicente  
Juan Lardillo p.º. y D. Manuel Gordon también  
p.º. vecinos de esta Villa, en sus personas, y que  
certifico =

1  
Día } Sin yntermission también notifiqué el escrito  
ya cuerd precedente, a Bartolomé Bermudez  
vecino de esta Villa, en su persona, leyendo se lo  
todo literalmente, y a quedar enterado certifico =

Finaciones  
Edicto } En la misma Villa, referidos día, mes, año, for  
me el edicto que se publica en el acuerdo prece  
dente, y finó en el día y costumbre de la misma  
de que certifico =

3  
Unes } En el mismo día notifiqué heice saber D.º. Acuerdo  
precedente a Candida de la Cruz y D.º. Juan de las Albas  
D.º. Xaxamilo, y D.º. Juan de Vera de esta vecindad  
en sus personas de q.º. certifico =

3  
Días } Despues lo notifiqué también a D.º. José de Aguirre



Alguero, D. José Navarro, y D. Francisco de Rojas Vecer-  
nas de esta Villa, en sus personas, e que certifico =

Viendo nom-  
bram<sup>to</sup> el Mayor  
como de Fabrica  
y somas

En la Villa de Medina de las Torres a treinta y uno de  
Dixte. de setoch. de treinta; los D<sup>os</sup> que componen en  
Junta<sup>ta</sup> han concurrido al presente, y abajo firma-

ran y señalaran como acostumbra, con asistencia del  
D<sup>o</sup> Cura parroco de la misma, en uso de las facultades que les  
corresponden, y Reales que les confieren las o<sup>as</sup>. Visti-  
das, procedieron de unanime conformidad a hacer  
el nombram<sup>to</sup> de Mayor-domo de Fabrica, y somas en que  
viene en costumbre en la forma siguiente

Para Mayor-domo de Fabrica, a D<sup>o</sup> Manuel Bayo

Para el Santuario del P<sup>o</sup>mo Christo el Humilladero  
a D<sup>o</sup> Vicente Juan Cordillo p<sup>o</sup>.

Para Nuestra Señora de Coronada a D<sup>o</sup> Ana Maria  
Melilla

Para S<sup>o</sup> Miguel y Santo Hospital a D<sup>o</sup> Francisco de  
Silla p<sup>o</sup>.

Para Bocineros e Vinimas a Juan Monsero menor, y  
Antonio Rey

Con lo que se concluyó esta acta de la que mandaron  
firmados. sesaque la correspondiente razon, y  
se entregue al Sacristan para su publicación en  
la forma acostumbrada. A lo firmaron, y

señalaron como acasumbrian, & fue  
certifico =

Pedro Ferriz

Agustín Jimenez

Verónica

Gonzalo Herrera

Ediz Suarez

Señale el Mes. do

Julian

Fran. Herrera

Aguilar

Christoval

Carulla Señale el Mes. do

Señale el Mes. do

Francisco Cort. Señale el Mes. do

Señale el Mes. do

Señale el Mes. do

Señale el Mes. do

José Cano Cabrera

Pedro Guillen

Juan. V. Boya



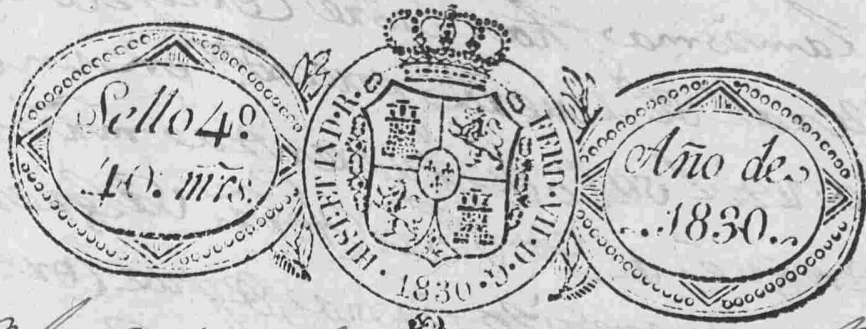


OFICIO DE VALIANTIA  
4. ABRIL  
170 1830



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Vuenez Oryunzon, to Sta Villa en vista



A la Copia del oficio que ante ced. el D. on presidente  
 Jusefino de Vizcaya. 20 de la de Venecia de Cantos por  
 ausencia del propietario, relativo a combocan a Junta  
 general para el veinte y siete de que dije, a fin de  
 darax y poner 20m. a las estabenercias, que sin embor  
 go de lo acordado por diferentes veces, conziman enax  
 las Villas Hermanas, sobre el d. 20m. al valor de  
 Catilla yemas, y de mperibam. hechas por la de Monce  
 molin, a cuenta nombrax como nombrax por comizio  
 nad para que autorize dha. Junta a ~~los señores~~  
~~los señores de la vecindad~~, para legitimacion de  
 supersona, se le libre certificacion liberal de  
 este acuerdo por el q. le dan sus mcs. 20 de el poder  
 y facultad en dho. necesarias, y lo firman y señalan  
 como acostumbrian en la villa de Medina de las  
 Torres a veinte y seis de dho. de mil ochocientos  
 treinta = Em. = J. Josef Fernandez Salguero  
 de esta vecindad = Vale =

Pedro Jofre  
 Jofre

Gonral Herrera  
 Ediz  
 Nunez

Señalado en  
 Fran. Manera

Julian Aguilar

Señalado en  
 Fran. de la Hija

Señalado en  
 Jose Lino Cabrera  
 Presencia de  
 Venancio Cortero  
 de Anna



Nota con la misma fecha. Libré certificación  
literal de acuerdo precedida en una  
oja unil. sello de suarenta milrs.  
y entregue al Sr. José Ferrn Salguero,  
quien en su credito firma, y que certifico =

Jose fernan den  
Salguero

una

Quendz El Ayuntamiento